ESTADO No. 110

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2014,** siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLORACION – EXPLOTACION	HULLAS DEL ZULIA LTDA.	04-010-97	AUTO PARCU-2034	17-12-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del Concepto Técnico No. 0432 del 15 de diciembre de 2014, al titular de Contrato de Pequeña Exploración- Explotación Carbonífera 04-010-97, para su conocimiento. **ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** un término de treinta (30) días al titular del Contrato de Pequeña Exploración- Explotación Carbonífera 04-010-97, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras P.T.O. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	SIERVO AVENDAÑO VARGAS Y OTROS	935T	AUTO PARCU-2035	17-12-2014	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 935T, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 935T, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 5 de Diciembre de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 083", y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. **ARTICULO TERCERO: LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU-0471 del 23 de Abril de 2014, cumpliendo las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad del 5 de Diciembre de 2014 y las indicadas en el Decreto 1335 de 1987, de conformidad con lo establecido en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 083". **ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 083", y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 5 de

					Diciembre de 2014 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 935T. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 935T, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 083, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 935T que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 083", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO QUINTO: SE LE RECUERDA** al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	COOPROCARCEGUA LTDA.	1985T	AUTO PARCU-2036	17-12-2014	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1985T, que **SE DEJA EN FIRME LAS**

					RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1985T, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 2 de Diciembre de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 082", y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. **ARTICULO TERCERO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 082", y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 2 de Diciembre de 2014 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1985T. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1985T, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 082, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del

					2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1985T que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 082", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO CUARTO: SE LE RECUERDA** AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE AORTE	CI EXCOMIN SAS	1993T	AUTO PARCU-2037	17-12-2014	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1993T, que **SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1** adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1993T, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 28 de Noviembre de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. **ARTICULO SEGUNDO: DAR** cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad

					establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 081." y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. **ARTICULO TERCERO: LEVANTAR** la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU-1012 del 25 de Julio de 2014, cumpliendo las recomendaciones dejadas en el acta de visita de seguridad del 28 de Noviembre de 2014 y las indicadas en el Decreto 1335 de 1987, de conformidad con lo establecido en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 081". **ARTICULO CUARTO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en la **suspensión de los trabajos de preparación en las sobreguías 1, 2 y 3 y los tambores 3, 4 y 5, del Nivel Norte de Manto 35, hasta tanto no se instale la ventilación forzada en los frentes ciegos y se evacue la carga de las sobreguías, la cual está obstruyendo el paso de la ventilación.** **ARTICULO QUINTO: CORRER TRASLADO** del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 081", y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 28 de Noviembre de 2014 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1993T. **Parágrafo Primero: CONCEDER** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1993T, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para

					que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 081, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. **Parágrafo Segundo: ACLARAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1993T, que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESSMCT No. 081", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. **ARTICULO SEXTO: SE LE RECUERDA** al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y demás normas complementarias, Ley 685 de 2001. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	FKC-081	AUTO PARCU-2038	17-12-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del Concepto Técnico No. 0436 del 17 de diciembre de 2014, al titular de Contrato de Concesión FKC-081 para su conocimiento. **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la Actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO del contrato FKC-081, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico precitado.

					PARAGRAFO: INDICAR al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto Técnico. **ARTÍCULO TERCERO**: LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. **FKC-081** y la correcta implementación del PTO aprobado**.** **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	LUIS CARLOS FORERO PARRA	DC9-081	AUTO PARCU-2039	17-12-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** del Concepto Técnico No. 0435 del 17 de diciembre de 2014, al titular de Contrato de Concesión DC9-081, para su conocimiento. **ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** un término de treinta (30) días al titular de Contrato de Concesión DC9-081, para que allegue las correcciones del Programa de Trabajos y Obras P.T.O, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico aludido. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.

CONTRATO DE CONCESION	SIERVO AVENDAÑO, MARIBEL PACHECO, ZANDRA PACHECO, MIGUEL ANTONIO PACHECO, LUIS JESUS FUENTES	935T	AUTO PARCU-2040	17-12-2014	**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por los titulares mineros; lo anterior según concepto técnico N°0403 de fecha 14 de noviembre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. **PARÁGRAFO: REQUERIRLE** a los titulares del contrato 935T, para que se sirvan allegar los ajustes requeridos en el concepto técnico N°0403 de fecha 14 de noviembre de 2014, para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de presente proveído. **PARÁGRAFO 2: RECORDARLE** a los titulares del contrato de **935T**, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma. **ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER**, traslado del Concepto Técnico N°0403 de fecha 14 de noviembre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM.